PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NOHORA PATRICIA ARCENIEGAS PIMIENTO C.C. No. 63.351.249 A FAVOR DE LAS MENORES M.S.R.A y A.A.R.A.
DEMANDADO:	PABLO IRENARCO RIVERA LÓPEZ C.C. No. 5.706.667
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00440-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora aportando respuesta recibida por parte de PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 24 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte actora allegando respuesta recibida por parte de PROTECCIÓN S.A. a quien se le extendió la medida de embargo y retención ordenada mediante providencia del 07 de septiembre de 202, toda vez que el demandado señor PABLO IRINARCO RIVERA LÓPEZ, adquirió la calidad de pensionado de la mencionada entidad.

Indica PROTECCIÓN en la respuesta dada a la peticionaria que "*realizando las validaciones en nuestro sistema de información, nos permitimos informar que, el oficio ya está grabado para el producto de Cesantías por el 50% por lo que se debe aclarar con el Juzgado si se debe embargar la pensión ya que el embargo está dirigido al salario como empleado de las dos empresas donde trabajaba*".

Así las cosas, al observase que en efecto se mantiene vigente lo ordenado por este despacho se hará extensiva la medida impartida en dicha providencia, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes. Como quiera que la orden de retener los dineros viene notificada a la entidad desde el 27 de febrero de 2023; reenviada en fecha 05 de abril de 2023 a petición de la parte activa de la litis y dicha entidad no acató lo ordenado por el despacho ni remitió contestación alguna solicitando la aclaración manifestada a la peticionaria, deberá retener los dineros correspondientes desde marzo del 2023 y ponerlos a disposición de este despacho en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2021-00440, en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora NOHORA PATRICIA ARCENIEGAS PIMIENTO identificada con la C.C. No. 1.051.356.317.

Así las cosas, por ser pertinente se requerirá a la respectiva entidad a efectos de que cumpla las resoluciones judiciales so pena de ser sancionados en virtud a lo dispuesto en el Núm. 3ª del Art. 44 del CGP.

EC

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

Primero: Extender la medida cautelar que se ordenó a cargo del señor PABLO IRINARCO RIVERA LÓPEZ identificado con la C.C. No. 5.706.667, en providencia del 07 de septiembre de 2021 a PROTECCIÓN S.A. toda vez que el demandado adquirió la calidad de pensionado de esta entidad.

Segundo: Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV de la mesada pensional y cesantías del señor PABLO IRENARCO RIVERA LOPEZ identificado con la C.C. 5.706.667, en su condición de pensionado de PROTECCIÓN S.A., hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. ($34.203.369.), incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art. 599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. (esto es $22.802.246 + $11.401.123 = $34.203.369) por las cuotas adeudadas desde septiembre de 2016 hasta agosto de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria segunda de Familia de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100440-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora NOHORA PATRICIA ARCINIEGAS PIMIENTO C.C. 63.351.249.

Tercero: Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($504.754 MCTE) mensuales, (cuota actualizada), más la cuota adicional en los meses de junio y diciembre, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($252.378 MCTE) (cuota actualizada) de todos los ingresos del demandado PABLO IRENARCO RIVERA LOPEZ C.C. 5.706.667, en su condición de pensionado de PROTECCIÓN S.A. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100440-00, en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora NOHORA PATRICIA ARCNIIEGAS PIMIENTO C.C. 63.351.249. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLV.

EC

Cuarto: Ordenar retener los dineros correspondientes a la cuota alimentaria mensual por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($504.754 MCTE) desde marzo del 2023 a mayo de 2023 y ponerlos a disposición de este despacho en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2021-00440, en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora NOHORA PATRICIA ARCENIEGAS PIMIENTO identificada con la C.C. No. 1.051.356.317.

Quinto: Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sexto: Advertir al cajero pagador de PROTECCIÓN S.A. que quien incumpla las ordenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

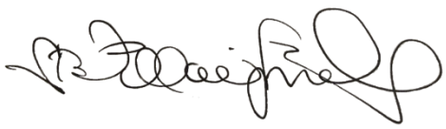

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO Nº 086 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

EC